



CONTRATO DE SUMINISTRO:	No 188 DEL 2026 SGG
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GUAMO - TOLIMA
CONTRATISTA:	LA AURORA TOLIMA S.A.S
NIT	900.135.782
REPRESENTANTE LEGAL:	EDGAR AUGUSTO FEIJOO RAMIREZ
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS INTEGRALES PARA POBLACION EN CONDICION DE ESCASOS RECURSOS Y EN CONDICION DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA PARA LA VIGENCIA 2026"
VALOR DEL CONTRATO:	DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) M/CTE
FECHA DEL CONTRATO:	10 DE FEBRERO DEL 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE LA EJECUCION SERA DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO DEL MISMO.

En la Administración Municipal del Guamo Tolima, a los once (11) días del mes de septiembre de 2026, se reunieron quien para efectos de este documento se denominará EL CONTRATANTE de una parte, por otra parte, LA AURORA TOLIMA S.A.S identificada con Nit. 900.135.782 representada legalmente por EDGAR AUGUSTO FEIJOO RAMIREZ C.C. 10.278.059, y la señora ANGIE ALEJANDRA GUALTERO OTAVO Técnica Administrativa de la secretaria General y de Gobierno supervisora del mismo, con el fin de suscribir el presente Comité Técnico No. 01 del contrato No 188 de 2026 SGG.

Temas a tratar:

1. Adición al valor del contrato.

Desarrollo:

1. JUSTIFICACION DE LA ADICION

Que, se suscribió el Contrato No. 188 de 2026 SGG con LA AURORA TOLIMA S.A.S identificada con Nit: 900.135.782 y con el MUNICIPIO, cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS INTEGRALES PARA POBLACION EN CONDICION DE ESCASOS RECURSOS Y EN CONDICION DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA PARA LA VIGENCIA 2026", por un valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) M/CTE.

Que, a corte 04 de septiembre del 2026 se ha consumido del contrato de prestación de servicios el valor de CATORCE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$14.100.000), quedando pendiente por ejecutar UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000).

Que, se requiere adicionar SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000) al contrato 188 de 2026 SGG, con el fin de la necesidad que tiene la administración para brindarles el auxilio de prestación de servicios funerarios a las personas en condición de escasos recursos y en condición de vulnerabilidad en el Municipio del Guamo Tolima.

Es por esto que, el Comité en pleno ve conveniente realizar una modificación a la cláusula tercera en el valor del contrato al precitado contrato tendiente en efectuar una adición de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000).

Por otra parte encontrándose plenamente facultada la Entidad para poder celebrar los acuerdos y



modificaciones que sean necesarias en el marco de la autonomía de la voluntad y con el fin de dar cumplimiento a todos los requerimientos estatales, lo cual se ve reflejado en poder incluir modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, como lo es el presente otrosí modificatorio sin que este sea contrario a la Ley y la Constitución, el orden público y los principales objetivos de la contratación estatal, por lo cual los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, prevén la facultad otorgada a las entidades contratantes para modificar los contratos de común acuerdo o inclusive unilateralmente, con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio, esto en virtud del principio de mutabilidad entendido como *"el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*.

En este sentido el presente comité ha buscado aclarar y reafirmar que siempre primará la voluntad de las partes, pero siempre atendiendo a la regla general como lo son los principios de la contratación estatal y la prevalencia de intereses general sobre el particular, por lo cual se procederá a realizar el modificatorio correspondiente de las condiciones inicialmente previstas y cuyas causales y justificaciones técnicas ya se encuentran plasmadas y agregadas al presente documento como lo es el acta de mayores y menores e ítems no previstos cuya documentación se encuentra plenamente ajustada y revisada por la presente supervisión, junto con los respectivos avales de todas las partes y la supervisión la cual siempre ha tenido la obligatoriedad de llevar el control y la vigilancia del contrato de Suministro en el presente proceso de acuerdo a lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

2. CONCLUSIONES:

Al ser deber de este Ente Territorial para poder celebrar los acuerdos y modificaciones que sean necesarias en el marco de la autonomía de la voluntad y con el fin de dar cumplimiento a todos los requerimientos estatales es necesario adicionar al contrato No. 188 del 2025 el valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000).

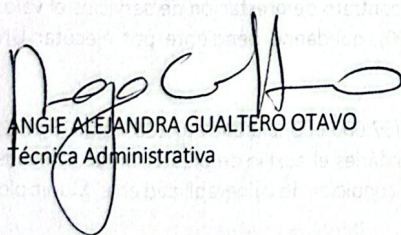
3. PROPOSICIONES Y VARIOS.

No se presentan.

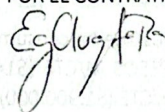
No siendo otro el objeto de la presente acta de Comité Técnico No. 1, se firma una vez leída y aprobada en cada una de sus partes por los que en ella intervienen.

El presente documento se perfecciona con la firma de las partes, para constancia se firma en el municipio del Guamo-Tolima a los once (11) días del mes de septiembre del 2026.

Supervisora:


ANGIE ALEJANDRA GUALTERO OTAVO
Técnica Administrativa

POR EL CONTRATISTA



EDGAR AUGUSTO FEIJOO RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL
LA AURORA TOLIMA